

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

VII SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ISNA
16 DE JUNIO DEL AÑO 2021

En la Sala de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, y mediante el uso de la plataforma virtual Microsoft Teams, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno. Presentes: licenciado **Ricardo Cardona Alvarenga**, en su calidad de Director Presidente y Viceministro de Educación, Ciencia y Tecnología, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; doctor **Juan Antonio Morales Rodríguez**, Técnico de la Unidad de Atención Integral a la Mujer, Niñez y Adolescencia del Ministerio de Salud, en su calidad de Director Suplente del mencionado Ministerio; licenciada **Emilia Guadalupe Portal Solís**, Procuradora Adjunta Especializada de Niñez y Adolescencia, en calidad de Directora Suplente de la Procuraduría General de la República; licenciada **Yenny Carolina Cortez**, en su calidad de Directora Suplente de la Sociedad Civil por la Asociación Intersectorial para el Desarrollo Económico y Progreso Social (CIDEP); señor **José Roberto Ortiz Capacho**, en su calidad de Director Suplente de la Sociedad Civil por el Comité de Desarrollo Local del Municipio de Nahulingo, en sustitución de la doctora **Graciela Colunga Velásquez de García**, Directora Propietaria de la Sociedad Civil por la Asociación Salvadoreña de Ayuda Humanitaria Pro-Vida; y, licenciado **Manuel Antonio Sánchez Estrada**, Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en su calidad de Secretario de esta Junta Directiva.

PUNTO UNO: Establecimiento de quórum y aprobación de agenda.

Verificado que fue la existencia de quórum, de conformidad a lo establecido en el **Art. 185** de la **Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**, se declara válidamente instalada la **Séptima Sesión Extraordinaria de esta Junta Directiva** correspondiente al año dos mil veintiuno.

El Director Presidente licenciado **Ricardo Cardona Alvarenga** apertura la sesión y presenta la agenda preparada por el secretario de la Junta Directiva de conformidad al Art. 189 lit. c) LEPINA, la cual contiene los puntos siguientes:

1. Establecimiento de quórum y presentación de agenda.
2. Solicitud para resolver la admisión de los recursos de revisión interpuestos en los concursos públicos, relacionados a los proyectos de inversión pública, declarados desiertos en la Quinta Sesión Ordinaria de Junta Directiva, de fecha tres de junio del presente año.

Habiéndose dado lectura a la agenda, el pleno emite el acuerdo siguiente:

ACUERDO N.º 1.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, después de revisar la propuesta de agenda, de conformidad a los artículos 185 y 189 lit. c) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, las y los miembros presentes **ACUERDAN: APROBAR** la propuesta de agenda, tal como quedó establecida anteriormente.

PUNTO DOS: Solicitud para resolver la admisión de los recursos de revisión interpuestos en los concursos públicos, relacionados a los proyectos de inversión pública, declarados desiertos en la Quinta Sesión Ordinaria de Junta Directiva, de fecha tres de junio del presente año.

Para el abordaje de este punto la Jefa de la Unidad de Asesoría Legal y la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, exponen lo siguiente: Que el ISNA para el año dos mil veintiuno, ha realizado los concursos públicos siguientes: **Concurso Público No. CP-01/2021-ISNA: “Diseño y Formulación de Carpeta Técnica para la Construcción y Equipamiento de Centro de Acogimiento para Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador”, Concurso Público No. CP- 02/2021-ISNA “Diseño y Formulación de Carpeta Técnica para la Construcción y Equipamiento de Complejo de Integración Social**

para Adolescentes y Jóvenes en Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas” Código 7907 y Concurso Público No. CP-O3/2021-ISNA “Diseño y Formulación de Carpeta Técnica para la Construcción y Equipamiento de Centro de Acogimiento para Adolescentes en el Municipio y Departamento de Usulután” Código 7908. Los cuales consisten en realizar la demolición de las estructuras existentes y posteriormente construcción de nuevos módulos, obras exteriores y complementarias, para beneficiar y brindar una atención de calidad a niñas, niños y adolescentes, amenazados o vulnerados en sus derechos, circunstancia por la cual han sido separados de su medio familiar, y para salvaguardar sus derechos, mediante la construcción de espacios con condiciones funcionales para una mejor atención hacia la población.

Que mediante acuerdos números dos, tres y cuatro emitidos en la Quinta Sesión Ordinaria de Junta Directiva, de fecha tres de junio del presente año, se declararon desiertos los Concursos Públicos siguientes: **Concurso Público No. CP-01/2021-ISNA: “Diseño y Formulación de Carpeta Técnica para la Construcción y Equipamiento de Centro de Acogimiento para Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador”, Concurso Público No. CP- 02/2021-ISNA “Diseño y Formulación de Carpeta Técnica para la Construcción y Equipamiento de Complejo de Integración Social para Adolescentes y Jóvenes en Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas” Código 7907 y Concurso Público No. CP-O3/2021-ISNA “Diseño y Formulación de Carpeta Técnica para la Construcción y Equipamiento de Centro de Acogimiento para Adolescentes en el Municipio y Departamento de Usulután” Código 7908,** en virtud de que ningún ofertante cumplió en su totalidad con lo requerido en las Bases de los concursos públicos de conformidad a lo establecido en el Informe de la Evaluación de Ofertas y Acta de Recomendación, elaborados por la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Que en fecha once y catorce de junio, se recibieron recursos de revisión interpuestos por parte de las siguientes empresas: **O.S. CONSTRUCTORES S.A DE C.V.; ICSA S.A DE C.V. y VIELCA INGENIEROS S.A. SUCURSAL EL SALVADOR,** en contra de la resolución de Declaratoria de Desierta, del proceso de CONCURSO PÚBLICO, emitido por Junta Directiva del ISNA.

Por lo que los miembros presentes considerando lo expuesto por la Jefa de la Unidad de Asesoría Legal y la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, emiten los acuerdos siguientes:

Acuerdo No.02.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el uso de sus facultades legales, realizan los siguientes **CONSIDERANDOS: I).** Que se ha realizado el concurso público No. **CP-O3/2021-ISNA “DISEÑO Y FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE ACOGIMIENTO PARA ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN” Código 7908; II).** Que dicho Concurso Público No. **CP-O3/2021-ISNA** cumplió con todos los requisitos establecidos y fue publicado en todos los medios exigidos, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en el art.3 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, recibiendo oferta de las siguientes empresas: **MR MELENDEZ ARQUITECTOS S.A DE C.V.; RIJOJIVE S.A DE C.V.; INGIENERIA Y TECNOLOGÍA S.A DE C.V.; O.S. CONSTRUCTORES S.A DE C.V.; ICSA S.A DE C.V.; VIELCA INGENIEROS S.A. SUCURSAL EL SALVADOR; III).** Que de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública se procedió a levantar el informe de evaluación de ofertas del Concurso Público No. **CP-O3/2021-ISNA “DISEÑO Y FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE ACOGIMIENTO PARA ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN” Código 7908. IV).** Que se ha revisado y analizado el contenido del Informe de Evaluación de Ofertas y Acta de Recomendación de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, elaborados por la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada mediante Acuerdo Número Cuatro, emitido en la Cuarta Sesión Ordinaria de Junta Directiva, celebrada el día siete de abril de dos mil veintiuno. Que mediante acuerdo número cuatro, emitido por esta Junta Directiva en el Desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día tres de junio de dos mil veintiuno, se

Declaró Desierto el Proceso de Concurso Público No. **CP-03/2021-ISNA: “DISEÑO Y FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE ACOGIMIENTO PARA ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTÁN” CODIGO 7908**, debido a que ningún ofertante cumplió en su totalidad con lo requerido en las Bases de Concurso, en los cuales consta la evaluación de las ofertas presentadas por los distintos participantes y en el caso que nos ocupa, expresamente el de la sociedad **O.S CONSTRUCTORES S.A DE C.V**, dando como resultado el siguiente: Criterio I: Experiencia del ofertante en la formulación de proyectos similares, puntaje obtenido 20, criterio II: Experiencia del personal clave propuesto para el diseño y formulación de la obra, puntaje obtenido 40, Criterio III: Enfoque técnico y metodología de trabajo propuesto, puntaje obtenido 0, Criterio IV: Programa de Trabajo y Cronograma de Ejecución, puntaje obtenido 2, Criterio V: Organización Técnica-administrativa, puntaje obtenido 2, Criterio VI: Capacidad Instalada, puntaje obtenido 2, Criterio VII: Comprobante de Visita al sitio del proyecto, puntaje obtenido 2, lo que le da un puntaje total de 68 puntos, superando el mínimo establecido en el numeral 24.2 Metodología de Evaluación Técnica, de las Bases del Concurso, motivo que le permitiría pasar a la siguiente etapa de evaluación técnica, sin embargo la Oferta no se apegó a los alcances y al objeto del servicio solicitado en las Bases del Concurso, por las razones siguientes: *“a) EL ISNA, claramente estableció los Alcances del Concurso Público, según lo solicitado en el numeral 1.OBJETO DEL CONCURSO y numeral 40. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, de las Bases de Concurso, al requerir la elaboración del diseño y formulación de Carpeta Técnica, incluyendo el deber de tramitar todos los permisos, b) Que la oferta presentada por el ofertante contiene una RESERVA IMPORTANTE, ya que establece condiciones limitativas y la no aceptación del total de requerimientos estipulados en las Bases de Concurso, conforme lo establece el Numeral 23 Desviaciones, Reservas, Disconformidades, Errores y Omisiones, de la misma Base de Concurso y conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; lo que afecta el alcance del servicio especificado en el literal anterior; específicamente en los folios 338 y 339 de la oferta técnica, contenida en el sobre 2, referente a los trámites, c) Que el oferente al presentar su oferta con RESERVA, NO acepta las Bases de Concurso, es decir no da por entendido que el propósito de la Base es abarcar el objeto del servicio a*

contratar y aceptar el contenido de todas las cláusulas, sin excepción, obligándose a cumplir estrictamente lo que se indica, de conformidad a lo establecido en el Numeral 10. Aceptación a las Bases de Concurso. Razón por la cual **ACORDARON:** a) **DECLARAR DESIERTO EL CONCURSO PÚBLICO No. CP-03/2021-ISNA “DISEÑO Y FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE ACOGIMIENTO PARA ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN”. CÓDIGO 7908. V).** Que a las doce horas del día once de junio de dos mil veintiuno, los Licenciados ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres seis uno tres uno cuatro- cinco y MARÍA JULIA GIRONÉS OSORIO, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno dos cinco dos siete dos-tres, actuando en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con Facultades Judiciales Especiales de la sociedad O.S. CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia O.S. CONSTRUCTORES S.A DE C.V, presentaron un escrito, por medio del cual interpusieron **Recurso de Revisión** en contra de la resolución de Declaratoria de Desierta, del proceso de CONCURSO PÚBLICO No. CP-03/2021-ISNA, emitido por esta Junta Directiva, durante el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día tres de junio de dos mil veintiuno. **VI).** Que teniendo en cuenta lo regulado para este tipo de casos, en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se han analizado los requisitos de tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto, concluyéndose que este cumple con los mismos, ya que fue presentado dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de resultado hecha a la recurrente a las quince horas y cuarenta y siete minutos del día siete de junio del año dos mil veintiuno; y en cuanto a su contenido reúne todos los requisitos conforme lo establece el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siendo estos: **a) Nombre de los recurrentes: Enrique Alberto Portillo Peña y María Julia Gironés Osorio**, de generales relacionadas en el escrito, en su calidad de **Apoderados Judiciales** de la Sociedad **O.S. CONSTRUCTORES S.A DE C.V;** **b) Lugar para oír notificaciones** la siguiente dirección: Calle Padres Aguilar, No. 241, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador;

asimismo señala como medio técnico para recibir notificaciones el telefax número 2263-5104 y el número de teléfono 2263-3092; c) **Identificación precisa del acto contra el que se recurre:** Resolución de la Declaratoria de Desierta del proceso de Concurso Público CP-03/ISNA, declarada por la Junta Directiva del ISNA en Sesión Ordinaria de fecha tres de junio del dos mil veintiuno d) **Razones de hecho y de derecho en las que fundamenta el recurso:** 1) **HECHO I:** “SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR PARTE DE NUESTRA REPRESENTADA” en este apartado la recurrente se refiere a que el Instituto al hacer la respectiva valoración de la Oferta Técnica “Omitió considerar de forma completa” lo que su representada había hecho constar en su oferta, específicamente en los folios 338 y 339, contenida en el sobre 2, referente a los Trámites, ya que alega que según lo establecido en las Bases de Licitación y en la Guía para la formulación de Carpetas Técnicas corresponde al ISNA el pago de impuestos y tasas Municipales, por lo tanto correspondería de igual manera cancelar al INSTITUTO los impuestos de “Permisos de Construcción”; 2) **HECHO II:** “SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR PARTE DE OTRAS EMPRESAS QUE PRESENTARON” Sobre este aspecto, la recurrente manifiesta que al revisar documentos presentados por los otros ofertantes, existió incumplimientos de requisitos en la presentación de sus ofertas y que aun así el Instituto los ha evaluado con puntajes máximos, sin que estas cumplan con los requisitos exigidos; motivo por el cual solicita se elabore una evaluación rigurosa y completa de las ofertas a manera de determinar que su representada sí cumplió con todos los requisitos y se les adjudique el contrato; 3) **RAZONES DE DERECHO:** Alega la recurrente que se ha incumplido el Artículo 55 inciso 1º LACAP ya que se ha omitido por parte del Instituto realizar una evaluación real de las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros por las razones siguientes: Consideración I: No se ha evaluado la totalidad de la oferta de su representada, pues se alegó que no se ha presentado la oferta con la metodología acorde al servicio solicitado y Consideración II: Al evaluar otras ofertas que no cumplieran con los requisitos en su totalidad, se incumplió el artículo en mención porque la evaluación que se le hizo a O.S CONSTRUCTORES S.A DE C.V no fue “real” ni “efectiva”, en el sentido que a su juicio omite ciertos criterios en contra de su representada, e) **Extremos que solicitan resolver:** El recurrente solicita en su escrito: 1) Se REVOQUE la resolución impugnada en el sentido de ADJUDICAR a O.S CONSTRUCTORES S.A

DE C.V. el contrato correspondiente al proceso de Concurso Público **CP-03/2021-ISNA “DISEÑO Y FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE ACOGIMIENTO PARA ADOLESCENTES EN EL DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO DE USULUTAN”**, f) Lugar y fecha: El escrito se ha suscrito en San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno; g) Firma del peticionario: El escrito de interposición de Recurso de Revisión lo suscriben el señor **Enrique Alberto Portillo Peña y María Julia Gironés Osorio**, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con Facultades Judiciales Especiales de la Sociedad **O.S. CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.**, la cual consta de firma **AUTENTICADA**, por el notario Francisco Oporto, la calidad en la que actúan; por lo que, de conformidad a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 71, 72 y 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 185 y 186 letra i) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, los miembros presentes **ACUERDAN**: a) **TENER POR RECURRENTE** a la Sociedad **O.S. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se **abrevia O.S. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, por medio de sus Apoderados Generales Judiciales con Facultades Judiciales Especiales los abogados Enrique Alberto Portillo Peña y María Julia Gironés Osorio, de generales antes relacionadas. b) **ADMITIR** el presente Recurso de Revisión interpuesto por los Señores Enrique Alberto Portillo Peña y María Julia Gironés Osorio, en contra de la resolución de Declaratoria de Desierta del Proceso de Concurso Público CP-03/2021-ISNA **“DISEÑO Y FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE ACOGIMIENTO PARA ADOLESCENTES EN EL DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO DE USULUTAN”** Código 7908, emitido por esta Junta Directiva, durante el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día tres de junio de dos mil veintiuno; c) **MÁNDESE A OÍR**, dentro del plazo de tres días hábiles, a MR MELENDEZ ARQUITECTOS S.A DE C.V.; RIJOJIVE S.A DE C.V.; INGIENERIA Y TECNOLOGÍA S.A DE C.V.; ICSA S.A DE C.V y VIELCA INGENIEROS S.A. SUCURSAL EL SALVADOR; d) **NOMBRAR** a la Comisión Especial de Alto Nivel, la cual estará integrada por: Licenciada Marcela Elizabeth

Granados Méndez, de la Unidad de Asesoría Legal; Ingeniera Marta Patricia Martínez de Maldonado, del Departamento de Infraestructura y Servicio Generales y Lic. Iris Ivette Ticas Oviedo, de la Gerencia Técnica y de Operaciones. **NOTIFÍQUESE.**

Acuerdo N° 03. La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, **CONSIDERANDO:** **I)** Que mediante acuerdo número cuatro, emitido por esta Junta Directiva en el Desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día tres de junio de dos mil veintiuno, se Declaró Desierto el Proceso de Concurso Público número **CP-03/2021-ISNA: “DISEÑO Y FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE ACOGIMIENTO PARA ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTÁN” Código 7908**, debido a que ningún ofertante cumplió en su totalidad con lo requerido en las Bases de Concurso. **II)** Que a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno, el señor Luis Chávez y González, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco seis, siete cinco uno –cuatro, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INGENIEROS CIVILES, SANITARIOS Y ASOCIADOS, S.A. de C.V.**, presentó un escrito, por medio del cual interpuso Recurso de Revisión en contra del Acuerdo Número Cuatro, emitido por esta Junta Directiva, durante el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día tres de junio de dos mil veintiuno. **III)** Que teniendo en cuenta lo regulado para este tipo de casos, en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se han analizado los requisitos de tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto, concluyéndose que este cumple con los mismos, ya que fue presentado dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de declarar de desierto el Concurso, hecha a la recurrente a las quince horas cuarenta y siete minutos del día siete de junio del año dos mil veintiuno; y en cuanto a su contenido reúne todos los requisitos conforme lo establece el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siendo estos: **a)** Nombre del recurrente: **Luis Chávez y González**, de generales relacionadas en el escrito, en su calidad de **Administrador Único**

Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INGENIEROS CIVILES, SANITARIOS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**; b) Lugar para oír notificaciones: señala para oír notificaciones correo electrónico: icsasadecv@gmail.com o la siguiente dirección, 1a Calle Poniente No. 2904, Condominios Montemaria, Edificio D, Local No. 5, Tercer Nivel, San Salvador, departamento de San Salvador, El Salvador; c) Identificación precisa del acto contra el que se recurre: es decir **Acuerdo Número 4**, de la Quinta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del ISNA, celebrada el día **tres de junio de dos mil veintiuno**, mediante el cual se Declaró Desierto el Concurso Público **No. CP-03/2021-ISNA: “DISEÑO Y FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE ACOGIMIENTO PARA ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTÁN” Código 7908**; d) Razones de hecho y de derecho en las que fundamenta el recurso: **1) HECHO 1: CALIFICACION DE OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA:** En relación a este apartado la recurrente hace alusión a la calificación de su oferta técnica y económica, en la cual determina que “SI SE INCLUYE la gestión y pago de todos los permisos, factibilidades y tramites siguientes: Línea de construcción, Calificación del lugar, Zonificación Vial, Factibilidad de drenaje de aguas lluvias y factibilidad de agua potable y aguas negras, Permiso del Cuerpo de Bomberos, Permiso del Ministerio de Trabajo, Permiso del Ministerio de Cultura (en caso de ser requerido), Factibilidad del MINSAL, Factibilidad de Energía Eléctrica y aprobación de planos “Como diseño” ante la OIA, Formulario ambiental e Estudio de Impacto ambiental, (este último en caso de ser requerido) y otros necesarios para la obtención del permiso de construcción, asegurando que los alcances anteriormente consignados se encuentran en la propuesta técnica, dentro del archivo Enfoque Técnico y Metodología”.(Sic); y mencionan que los únicos pagos que no han sido incluidos en la oferta económica son: **i) El Pago por el permiso de Construcción y ii) El pago de la Fianza Ambiental;** **2) HECHO 2: VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** Sobre este aspecto, la recurrente manifiesta que “La Junta Directiva ha violentado el Principio de Legalidad, porque debieron apegarse a los criterios de evaluación, determinados en el número 24. Letra D. Evaluación de Ofertas, Sección 1. INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES. Página 15 de las Bases de Concurso No. CP-03/2021-ISNA”.(Sic), ya que lo que aseguran es que “la sociedad ICESA, S.A. de C.V.,

obtuvo los 15 puntos en la evaluación de la capacidad financiera y los 66 puntos en la evaluación técnica; lo procedente era pasar a la evaluación económica, dándole cumplimiento a lo determinado en el número 24.2, Metodología de Evaluación Técnica (70 puntos)".(Sic), y según la Metodología de Evaluación Técnica "*para que un ofertante pueda pasar a la etapa de evaluación económica, será preciso que el puntaje total obtenido en la evaluación de la oferta técnica sea igual o superior a los sesenta (60) puntos*".(Sic); destacando el recurrente que la Junta Directiva no respetó y no cumplió con las bases de Concurso Público y por lo tanto están atentando contra el Principio de Legalidad y como consecuencia el acto administrativo en el que se descalificó a la recurrente y se declaró desierto el Concurso Público **No. CP-03/2021-ISNA**, lo consideran ilegal, por no haber evaluado la oferta económica de la Sociedad ICOSA, S.A. de C.V.; e) Extremos que solicitan resolver: La recurrente solicita que le resuelva: **1)** Que la Comisión Especial de Alto Nivel recomiende se modifique el Acuerdo No. 4 dictado por la Honorable Junta Directiva del ISNA, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno, realice la evaluación de la oferta económica presentada por la Sociedad ICOSA S.A. de C.V. y que recomiende Adjudique el Concurso Público a la Sociedad ICOSA, S.A. de C.V. y **2)** Que la Junta Directiva del ISNA acepte la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel y al final resuelva adjudicar a la Sociedad ICOSA, S.A. de C.V.; **f)** Lugar y fecha: San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintiuno; **g)** Firma del peticionario: El escrito de interposición de Recurso de Revisión lo suscribe el señor **Luis Chávez y González**, en su calidad de **Administrador Único Propietario y Representante Legal** de la Sociedad **INGENIEROS CIVILES, SANITARIOS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**; por lo que, de conformidad a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 71, 72 y 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 185 y 186 letra i) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, los miembros presentes **ACUERDAN: a) ADMITIR**, el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Luis Chávez y González, en contra del Acuerdo Número Cuatro, emitido por esta Junta Directiva, durante el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día tres de junio de dos mil veintiuno; **b) MÁNDESE A OÍR**, dentro del plazo de tres días hábiles, a MR Meléndez Arquitectos, S.A. DE C.V., Rijoive, S.A. DE C.V., Ingeniería y Tecnología,

S.A. de C.V., O.S. Constructores, S.A. de C.V., y Vielca Ingenieros, S.A., Sucursal El Salvador; c) **NOMBRAR** a la Comisión Especial de Alto Nivel, la cual estará integrada por: Licenciado Rodrigo Leopoldo Rosa Menéndez, de la Unidad de Asesoría Legal, Ingeniero Guillermo Elías Zaldaña Montesino, del Departamento Infraestructura y Servicio Generales y Licenciado Edwin Eduardo Alarcón de la Unidad Financiera Institucional. **NOTIFÍQUESE.**

Acuerdo No.04.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el uso de sus facultades legales, realizan los siguientes **CONSIDERANDOS: I).** Que se ha realizado el concurso público No. **CP-O3/2021-ISNA “DISEÑO Y FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE ACOGIMIENTO PARA ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN”** Código 7908; **II).** Que dicho Concurso Público No. **CP-O3/2021-ISNA** cumplió con todos los requisitos establecidos y fue publicado en todos los medios exigidos, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en el art.3 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, recibiendo oferta de las siguientes empresas: MR. MELENDEZ ARQUITECTOS S.A DE C.V.; RIJOJIVE S.A DE C.V.; INGIENERIA Y TECNOLOGÍA S.A DE C.V.; O.S CONSTRUCTORES S.A DE C.V.; ICSA S.A DE C.V.; VIELCA INGENIEROS S.A. SUCURSAL EL SALVADOR. **III).** Que de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública se procedió a levantar el informe de evaluación de ofertas del Concurso Público No. **CP-O3/2021-ISNA “DISEÑO Y FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE ACOGIMIENTO PARA ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN”**, Código 7908. **IV).** Que se ha revisado y analizado el contenido del Informe de Evaluación de Ofertas y Acta de Recomendación de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, elaborados por la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada mediante Acuerdo Número Cuatro, emitido en la Cuarta Sesión Ordinaria de Junta Directiva, Celebrada el día siete de abril de dos mil veintiuno, en los cuales consta la

evaluación de las ofertas presentadas por los distintos participantes y en el caso que nos ocupa, expresamente el de la sociedad INGIENERÍA Y TECNOLOGÍA S.A DE C.V, que puede abreviarse INGETEC S.A DE C.V., dando como resultado el siguiente: Criterio I: Experiencia del ofertante en la formulación de proyectos similares, puntaje obtenido 20, criterio II: Experiencia del personal clave propuesto para el diseño y formulación de la obra, puntaje obtenido 40, Criterio III: Enfoque técnico y metodología de trabajo propuesto, puntaje obtenido 2, Criterio IV: Programa de Trabajo y Cronograma de Ejecución, puntaje obtenido 2, Criterio V: Organización Técnica-administrativa, puntaje obtenido 2, Criterio VI: Capacidad Instalada, puntaje obtenido 2, Criterio VII: Comprobante de Visita al sitio del proyecto, puntaje obtenido 2, lo que le da un puntaje total de 70 puntos, obteniendo un puntaje superior al mínimo según lo establecido en el numeral 24.2 Metodología de Evaluación Técnica, de las Bases del Concurso, motivo que le permitiría pasar a la siguiente etapa de evaluación económica, siendo la única ofertante que se evaluó en dicho criterio, teniendo como resultado un total de 15 puntos , siendo este el máximo de puntos destinados para esa evaluación, dándole un total de 95 puntos en la sumatoria de las diferentes etapas de evaluación (Financiera, Técnica y Económica), lo que significaría de acuerdo al numeral 26. De la Adjudicación, de las Bases del Concurso, que le correspondería la Adjudicación de este Concurso Público, sin embargo, conforme lo estableció en su oferta técnica y económica, el oferente **NO SE APEGA A LOS ALCANCES Y AL OBJETO DEL SERVICIO SOLICITADO EN LAS BASES DE CONCURSO**, por las razones siguientes: “a) *EL ISNA, claramente estableció los Alcances del Concurso Público, según lo solicitado en el numeral 1. OBJETO DEL CONCURSO y numeral 40. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, de las Bases de Concurso, al requerir la elaboración del diseño y formulación de Carpeta Técnica, incluyendo el deber de tramitar todos los permisos, b) Que la oferta presentada por el ofertante contiene una DISCREPANCIA, con la oferta económica, específicamente en lo referente al numeral 13.TRÁMITES de la Guía para la Formulación de Carpetas Técnicas, ya que en el folio 69 de la oferta técnica contenida en el sobre 2, referente a la FASE 1.FACTIBILIDADES, establece: “Efectuar los trámites establecidos en el numeral 13.TRÁMITES; pero en el folio 5 del sobre 3, de la oferta económica, específicamente en el detalle 1.3 referente a los COSTOS DIRECTOS NO SALARIALES, se encuentra*

consignada la suma global de US\$8,000.00, para pago de trámites, en ese sentido la oferta al ser valorada de forma integral, es de advertir que a pesar que existe formalmente una aceptación plena de las Bases de Concurso según lo manifestado en los anexo 2 y anexo 3, esta aceptación no es congruente frente a la ejecución material del servicio requerido por el ISNA, debido a que: El pago obtenido para la obtención del permiso de construcción debe hacerse en la Alcaldía Municipal de Usulután, quienes, según su Ordenanza de Tasas Municipales, establecen que cuando el monto del presupuesto del proyecto excede de US\$11,428.71, como lo es, el caso presente, que el monto del presupuesto del proyecto es de US\$373,200.85, el pago oscila en un 4% del mismo, más el 5% de Fiestas Patronales, en ese sentido el monto presupuestado para trámites consignado en la oferta económica es insuficiente para la obtención del permiso de construcción y para el pago de los demás trámites establecidos en el numeral 13 TRÁMITES de la Guía para la Formulación de la Carpeta Técnica. V).- Que al haberse realizado un análisis integral de todos los aspectos de la oferta, se advierte que esta quebranta el principio de verdad material establecido en artículo 3 numeral 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido que la aceptación plena de las Bases de Concurso queda únicamente configurada en su parte formal, pero no se valida materialmente, lo que se logró comprobar a través de la oferta económica, razón por la cual se determinó que la sociedad INGETEC S.A DE C.V NO es elegible para adjudicarle el presente Concurso Público. VI). Que a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno, el Licenciado RENÉ ARMANDO OSORIO MENDOZA, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos diez mil noventa y nueve-ocho en su calidad de Representante Legal de la sociedad INGIENERÍA Y TÉCNOLOGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INGETEC S.A DE C.V, presentó un escrito, por medio del cual interpuso **Recurso de Revisión** en contra de la resolución de Declaratoria de Desierta, del proceso de CONCURSO PÚBLICO No. CP-03/2021-ISNA, emitido por esta Junta Directiva, durante el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día tres de junio de dos mil veintiuno. VII). Que teniendo en cuenta lo regulado para este tipo de casos, en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se han analizado

los requisitos de tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto, concluyéndose que este cumple con los mismos, ya que fue presentado dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de declaratoria de desierto hecha a la recurrente el día siete de junio del año dos mil veintiuno; y en cuanto a su contenido reúne todos los requisitos conforme lo establece el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siendo estos: **a) Nombre del recurrente: René Armando Osorio Mendoza**, de generales relacionadas en el escrito, en su calidad de **Representante Legal** de la Sociedad **INGETEC S.A DE C.V**; **b) Lugar para oír notificaciones** la siguiente dirección: Centro Comercial Feria Rosa, Local 201, Edificio A, Alameda Enrique Araujo, San Salvador. **c) Identificación precisa del acto contra el que se recurre:** Resolución de la Declaratoria de Desierta del proceso de Concurso Público CP-03/2021-ISNA, declarada por la Junta Directiva del ISNA en Sesión Ordinaria de fecha tres de junio del dos mil veintiuno **d) Razones de hecho y de derecho en las que fundamenta el recurso:** **1) HECHOS:** Que al declarar desierto el concurso público objeto del presente recurso, el ISNA se vería en la obligación de realizar otro concurso público de igual magnitud y objeto, lo cual implica para el ISNA duplicar la utilización de los recursos institucionales necesarios para tales fines incluyéndoles mayores costos, motivo por el cual considera el recurrente se pueda revisar nuevamente las ofertas y declarar la Adjudicación del contrato para su representado, ya que en cuanto a los precios establecidos dentro de la oferta presentada por INGETEC S.A DE C.V., han sido calculados en base a parámetros estándares para dimensionar el tamaño y tipo de edificaciones de características similares a las solicitadas dentro de las Bases del Concurso Público No. CP-03/2021-ISNA, lo que el monto que ellos han calculado comprende tanto la elaboración del proyecto como cualquier pago relacionado con los trámites a excepción del pago de impuestos y tasas Municipales que corresponden al ISNA, **3) RAZONES DE DERECHO:** Alega la recurrente que la actuación administrativa debe de someterse a un procedimiento legalmente determinado y en caso concreto que nos ocupa en el numeral 40 de las Bases del Concurso indica que la “Guía para la Formulación de Carpetas Técnicas“ forma parte integrante de las Bases del concurso; y a su vez la “Guía para Formulación de Carpetas Técnicas“ en el literal c) PAGOS del numeral 13 TRÁMITES, establece que el pago de impuestos y tasas Municipales serán responsabilidad del ISNA y cualquier tipo de pago económico por

dichos trámites, serán responsabilidad del formulador, por lo que en cumplimiento a los Principios de seguridad jurídica y principio de legalidad consagrados en los artículos 2 y 15 de la Constitución, se debe respetar y cumplir lo indicado en las bases del Concurso, **e) Extremos que solicitan resolver:** El recurrente solicita que le resuelva: **1) Se REVOQUE** la resolución impugnada en el sentido de ADJUDICAR a INGETEC S.A DE C.V el contrato correspondiente al proceso de Concurso Público **CP-03/2021-ISNA “DISEÑO Y FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE ACOGIMIENTO PARA ADOLESCENTES EN EL DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO DE USULUTAN”**, Código 7908, **f) Lugar y fecha:** San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintiuno; **g) Firma del peticionario:** El escrito de interposición de Recurso de Revisión lo suscribe el licenciado **René Armando Osorio Mendoza**, en su calidad de **Representante Legal** de la Sociedad **INGETEC S.A. DE C.V.**, la cual consta de firma **AUTENTICADA**, por el notario Jenny Lisette Rodríguez Magaña, la calidad en la que actúa; por lo que, de conformidad a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 71, 72 y 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 185 y 186 letra i) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, los miembros presentes **ACUERDAN:** **a) ADMITIR** el presente Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado René Armando Osorio Mendoza, en contra de la resolución de Declaratoria de Desierta del Proceso de Concurso Público CP-03/2021-ISNA **“DISEÑO Y FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE ACOGIMIENTO PARA ADOLESCENTES EN EL DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO DE USULUTAN”** Código 7908, emitido por esta Junta Directiva, durante el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día tres de junio de dos mil veintiuno; **b) MÁNDESE A OÍR**, dentro del plazo de tres días hábiles, a MR. MELENDEZ ARQUITECTOS S.A DE C.V.; RIJOJIVE S.A DE C.V.; O.S. CONSTRUCTORES S.A DE C.V.; ICSA S.A DE C.V y VIELCA INGENIEROS S.A. SUCURSAL EL SALVADOR; **c) NOMBRAR** a la Comisión Especial de Alto Nivel, la cual estará integrada por: Licenciada Karla Mileny Rivas Morales, de la Unidad de Asesoría Legal, Arquitecta Patricia Guadalupe Moz, del Departamento de

Infraestructura y Servicios Generales y Licenciada Zoila Elizabeth Segovia, de la Unidad Financiera Institucional. **NOTIFÍQUESE.**

Acuerdo N° 05. La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, **CONSIDERANDO: I)** Que mediante acuerdo número tres, emitido por esta Junta Directiva en el Desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día tres de junio de dos mil veintiuno, se declaró desierto el **CONCURSO PÚBLICO No. CP- 02/2021-ISNA “DISEÑO Y FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE COMPLEJO DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS” CÓDIGO 7907**, así: a) **Declarar Desierto** debido a que ninguna oferta cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en las Bases del Concurso. **II)** Que el día once de junio de dos mil veintiuno, los abogados **ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cero tres seis uno tres uno cuatro - cinco y **MARÍA JULIA GIRONÉS OSORIO**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cinco uno dos cinco dos siete dos - tres, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con Facultades Judiciales Especiales de la sociedad O.S. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia O.S. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., presentaron un escrito de Recurso de Revisión en contra del Acuerdo Número Tres, emitido por esta Junta Directiva, durante el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día tres de junio de dos mil veintiuno. **III)** Que teniendo en cuenta lo regulado para este tipo de casos, en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -RELACAP-, se han analizado los requisitos de tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto, concluyéndose que este cumple con los mismos, ya que fue presentado dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo declarando desierto el concurso hecha a la ofertante a las catorce horas cincuenta y tres minutos del día siete de junio del año dos mil veintiuno; y en cuanto a su contenido reúne todos los requisitos conforme lo establece el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, siendo estos: **a) Nombre de los recurrentes: Enrique Alberto Portillo Peña y María Julia Gironés Osorio**, de generales relacionadas en el escrito, en su calidad de **Apoderados Generales Judiciales con Facultades Judiciales Especiales** de la sociedad **O.S. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **O.S. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**; **b) Lugar para oír notificaciones:** se señala Calle Padres Aguilar, No. 241, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador. Asimismo, se señalaron como medio técnico para recibir notificaciones el telefax número 2263-5104 y el número de teléfono 2263-3092; **c) Identificación precisa del acto contra el que se recurre:** es decir **Acuerdo Número Tres**, de la Quinta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del ISNA, celebrada el día **tres de junio de dos mil veintiuno**, mediante el cual se declaró desierto el **CONCURSO PÚBLICO No. CP- 02/2021-ISNA “DISEÑO Y FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE COMPLEJO DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS” CÓDIGO 7907**; **d) Razones de hecho y de derecho en las que fundamentan el recurso: 1) HECHO 1: SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR PARTE DE NUESTRA REPRESENTADA:** *En relación a este apartado los recurrentes hacen alusión que “en el examen preliminar, así como en la Declaratoria de Desierta (auto que se impugna), se determinó que O.S. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. no cumplió con “aceptación Plena (Declaración Jurada/Anexo)”. Al respecto ha citado la autoridad administrativa que “Adicionalmente, esta comisión identificó que el oferente, en el literal c del Anexo 2 – Presentación de las Oferta, aclaró que su oferta -NO INCLUYE PAGO DE IMPUESTOS AL MINISTERIO DE VIVIENDA NI PAGO DE IMPUESTOS DE CONSTRUCCIÓN A LA ALCALDÍA”, por lo que no hay una aceptación plena a las Bases del Concurso Público”. (Sic). “En ese sentido, en la evaluación de los criterios se estableció en el criterio 3 (sobre el “Enfoque Técnico y metodología de trabajo propuesto”), cuyo puntaje máximo es de dos puntos, que nuestra representada no había obtenido ningún punto, observando -de acuerdo con la autoridad emisora del auto en comento- que “el enfoque técnico y la metodología de trabajo no son acordes al alcance del servicio solicitado (...)”. (Sic). “Es necesario mencionar que lo anterior es producto de una omisión de consideración por parte de esta*

autoridad, de lo establecido por nuestra representada en su oferta, la cual se afirma que se realizó conforme con la Descripción del servicio de las Bases del Concurso, así como conforme a la Guía para la Formulación de Carpetas Técnicas y del Manual de Estandarización de planos. O.S. CONSTRUCTORES, nuestra representada, hizo constar de forma expresa que era su responsabilidad gestionar todos trámites, siendo que asimismo estableció los trámites y las autoridades ante las cuales se iría a gestionarlos”. (Sic). “No obstante, es necesario hacer constar que en la resolución emitida por la Junta Directiva del ISNA por la cual declara Desierto el Proceso de Concurso Público, no se cita ni se considera lo anteriormente expuesto, dejando a un lado que nuestra representada sí ha cumplido con los requisitos exigidos conforme con la Descripción del servicio de las Bases del Concurso, así como conforme a la Guía para la Formulación de Carpetas Técnicas y del Manual de Estandarización de planos”. (Sic). “De acuerdo con lo anterior, se afirma que de haber sido tomado en cuenta lo que se ha citado anteriormente (y que se encuentra específicamente a folios 594 y 595 de la oferta de nuestra representada, específicamente en la parte de ENFOQUE TÉCNICO Y METODOLOGÍA), se hubiera ADJUDICADO el contrato correspondiente al Concurso Público número CP-02/2021-ISNA referente a “DISEÑO Y FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE COMPLEJO DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS” Código 7907 a favor de O.S. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.”. (Sic). “No se omite manifestar que respecto del resto de Criterios, nuestra representada obtuvo los puntajes máximos respecto de cada criterio; así, el motivo por el que no obtuvo el puntaje máximo respecto del Criterio 3: Enfoque Técnico y Metodología de Trabajo propuesto, es porque -con el debido respeto- su digna autoridad omitió considerar de forma completa lo que nuestra representada había hecho constar en su oferta”. (Sic). “En ese sentido, en el auto impugnado se hace constar que “(...) el oferente realizó una OMISIÓN respecto a lo establecido en el numeral 5 del literal a “PRELIMINARES”, del apartado 13 TRÁMITES de la Guía del Formulador, ya que en su Enfoque Técnico y Metodología de Trabajo no mencionó si su oferta comprende la realización de otros trámites en instituciones públicas o privadas no identificadas en su Guía” (lo subrayado es propio)”. (Sic). “Tal como se acreditó anteriormente, dicha

*afirmación es incorrecta, puesto que nuestra representada (folio 594 de su oferta), sí hizo constar que dicha oferta comprende la realización de otros trámites en instituciones públicas y privadas, estableciendo específicamente tales trámites”. (Sic). “Además de lo anteriormente mencionado, corresponde aquí mencionar que la cláusula 21 de las bases de licitación, sobre ACLARACIÓN DE OFERTAS se establece que el ISNA a través de la UACI puede solicitar durante el proceso de evaluación de las ofertas cualquier información que, a su juicio, considere conveniente para poder realizar una mejor evaluación, siempre y cuando esta no afecte los aspectos sustanciales de las mismas”. (Sic). “En ese sentido, el ISNA tenía la facultad de solicitar información a los ofertantes sobre el pago de los impuestos correspondientes, lo cual no fue realizado por esta autoridad”. (Sic). “Finalmente, es necesario asimismo afirmar que nuestra representada, por medio de la Declaración Jurada a folios 132 y 133, aceptó de forma plena las bases de Concurso Público (romano I), advirtió que se presentaba tal oferta conforme a las especificaciones requeridas (romano IV) y afirmó estar solvente (romano V), entre otras afirmaciones, por lo que se ciñó a los requerimientos hechos por el ISNA para que se le adjudicara el contrato correspondiente al concurso público en comento”. (Sic). “No se ha evaluado la totalidad de la oferta de nuestra representada, pues se ha alegado que no se ha presentado la oferta con la metodología acorde al servicio solicitado, ni conforme a la Guía del Formulador; no obstante, como se hizo constar anteriormente, es el caso que sí se ha presentado la oferta conforme con la Guía del Formulador, pero fue en la evaluación que se omitió tomar en cuenta las consideraciones que se hacen respecto de los trámites, a folios 594 y 594”. (Sic.); **2) HECHO 2: SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR PARTE DE OTRAS EMPRESAS QUE PRESENTARON SUS OFERTAS:** Sobre este aspecto, los recurrentes manifiestan que “Se revisó el expediente que su digna autoridad lleva respecto de este CONCURSO PÚBLICO y, al revisarlo, se evidenció que respecto de otras empresas que han presentado ofertas, se ha tenido como cumplidos requisitos con puntajes máximos, sin que estas cumplan con los requisitos”. (Sic). “Respecto de la sociedad RIJOJIVE, S.A. DE C.V., en la Metodología y Programada de Trabajo no se menciona nada sobre los pagos de los permisos de construcción; asimismo, es necesario mencionar que dicha sociedad también está participando en el proceso de Concurso Público No. CP-03/2021-ISNA; lo anterior se afirma porque, de*

acuerdo con la revisión que se hizo de ambos expedientes, se ha hecho constar al mismo personal para ambos Concursos Públicos (a excepción del Arquitecto Diseñador), contradiciendo así las bases del concurso donde se estipula que el personal debe estar al cien por ciento disponible para cada proyecto”. (Sic). “Asimismo, respecto de RIJOJIVE, S.A. DE C.V., se afirma que esta autoridad ha omitido la revisión completa y correcta de las constancias emitidas a favor de tal empresa, puesto que no se ha considerado qué empresas son las que emiten tales constancias y la relación que pueden tener con RIJOJIVE, S.A. DE C.V.”. (Sic). “Por otro lado, ICSA, S.A. DE C.V. señala en la metodología se presentarán todos los formularios, planos firmados, para que sea el ISNA quien realice y gestione los pagos de permiso en la Alcaldía Municipal, ANDA, MARN, MINTRAB y Bomberos. Además de lo anterior, es necesario hacer referencia también al proceso de concurso público No. CP-03/2021-ISNA, puesto que ICSA, S.A. DE C.V. también se encuentra participando; no obstante, de la revisión de ese otro proceso se colige que, respecto del personal, ICSA, S.A. DE C.V. ha destinado el mismo personal (respecto de los Ingenieros Estructural y de Medio Ambiente), para ambos proyectos, contradiciendo así las bases del concurso donde se estipula que el personal debe estar al cien por ciento disponible para cada proyecto”. (Sic). “Asimismo, es necesario mencionar que la oferta económica de ICSA, S.A. DE C.V, ha agregado otros rubros que no son los solicitados según el formato proporcionado por ISNA, respecto de esta modificación, es necesario remitirnos a la página 14 de las bases de licitación, cláusula 22 que se refiere al Examen Preliminar, Subsanación de Errores u Omisiones, inciso 5, el cual establece: “no se podrá considerar subsanable, la falta de la firma en la oferta, la no presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, toda la documentación de respaldo relativa a la Evaluación Técnica bajo las condiciones solicitadas en estas Bases, así como tampoco correcciones que impliquen alteraciones, tachaduras o mejoras en la sustancia de la oferta.” En virtud de ello, ICSA, S.A. DE C.V. no debía de agregar otros rubros a la oferta económica, que no fueran los establecidos por el ISNA. Finalmente, no se omite mencionar que ICSA, S.A. DE C.V, no presenta comprobante de visita”. (Sic). “Así, se agrega que INGETEC, S.A. DE C.V., quien también participa en el concurso público No. CP-02/2021-ISNA, ha hecho constar el mismo personal para ambos concursos públicos, contradiciendo así las bases del concurso donde se estipula que el personal debe estar al cien por ciento

*disponible para cada proyecto". (Sic). "Y, respecto de MR MELÉNDEZ ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., se advierte que en la Metodología, en el apartado 3.4.2.3 Avance de Trámites, mencionan que NO INCLUYEN el pago de impuestos, tasas y tarifas; asimismo, en el punto número 3.4.4.3 no incluyen pagos de impuestos". (Sic). "Asimismo, se ha infringido tal artículo porque, sin cumplir con los requisitos que exige su digna autoridad, se ha determinado que otras empresas formuladoras han tenido puntajes máximos de algunos de los criterios, sin haber cumplido realmente con tal requisito, esto ocasiona que se incumpla tal artículo, pues tal evaluación no fue "real" ni "efectiva", en el sentido que omite ciertas cosas que importante consideración (en perjuicio de nuestra representada), y tiene por cumplidos criterios por parte de otras empresas, que realmente no han cumplido". (Sic). e) Extremos que solicitan resolver: Los recurrentes solicitan que se resuelva: 1) "Se tenga por interpuesto el recurso de revisión en contra de la resolución de declaratoria de desierta del proceso de CONCURSO PÚBLICO NO. CP-02/2021-ISNA "DISEÑO Y FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE COMPLEJO DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EL MUNICIPIO DE LLOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS", CÓDIGO 7907". (Sic). 2) "Se REVOQUE la resolución impugnada en el sentido de ADJUDICAR a nuestra representada, la sociedad O.S. CONSTRUCTORES el contrato correspondiente al proceso de Concurso Público No. CP-02/2021-ISNA de "DISEÑO Y FORMULACIÓN DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE COMPLEJO DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS", bajo Código 7907". (Sic). f) Lugar y fecha: San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno; g) Firma de los peticionarios: El escrito de interposición de Recurso de Revisión lo suscriben los abogados **Enrique Alberto Portillo Peña** y **María Julia Gironés Osorio**, de generales antes relacionadas, en su calidad de **Apoderados Generales Judiciales con Facultades Judiciales Especiales** de la sociedad **O.S. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **O.S. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, el cual consta de firma **AUTENTICADA**, por el notario Francisco Oporto; por lo que, de conformidad a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración*

Pública; 71, 72 y 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 185 y 186 letra i) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, los miembros presentes **ACUERDAN: a) TENER POR RECURRENTE** a la Sociedad **O.S. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **O.S. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, por medio de sus Apoderados Generales Judiciales con Facultades Judiciales Especiales los abogados **Enrique Alberto Portillo Peña** y **María Julia Gironés Osorio**, de generales antes relacionadas. **b) ADMITIR**, el Recurso de Revisión interpuesto por **O.S. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra del acuerdo número tres, emitido por esta Junta Directiva, durante el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día tres de junio de dos mil veintiuno; **c) MÁNDESE A OÍR**, dentro del plazo de tres días hábiles, a **RIJOJIVE, S.A. DE C.V.**, **INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, **ICSA, S.A. DE C.V.**, **VIELCA INGENIEROS S.A. SUSCURSAL EL SALVADOR**, y **MR MELÉNDEZ ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.**; **d) NOMBRAR** a la Comisión Especial de Alto Nivel, la cual estará integrada por: Licenciado Julio Mauricio Valencia Solís, de la Unidad de Asesoría Legal, Ingeniero Ruth Nohemí Zelada Alarcón, del Departamento de Infraestructura y Servicios Generales y Licenciado Jorge Alberto Candelario, de la Gerencia Técnica y de Operaciones. **NOTIFÍQUESE.**

Acuerdo No. 06. La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el uso de sus facultades legales, realizan los siguientes **CONSIDERANDOS: I).** Que se ha realizado el concurso público No. **CP-O2/2021-ISNA “DISEÑO Y FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE COMPLEJO DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS”** Código 7907. **II).** Que dicho Concurso Público No. **CP-O2/2021-ISNA** cumplió con todos los requisitos establecidos y fue publicado en todos los medios exigidos, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en el art.3 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III).** Que se recibieron ofertas de las siguientes empresas: **RIJOJIVE S.A DE**

C.V.; O.S. CONSTRUCTORES S.A DE C.V.; INGIENERIA Y TECNOLOGÍA S.A DE C.V.; ICSA S.A DE C.V.; VIELCA INGENIEROS S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, MR. MELENDEZ ARQUITECTOS S.A DE C.V.; IV). Que se ha revisado y analizado el contenido del Informe de Evaluación de Ofertas y Acta de Recomendación de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, elaborados por la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada mediante Acuerdo Número Tres, emitido en la Cuarta Sesión Ordinaria de Junta Directiva, Celebrada el día siete de abril de dos mil veintiuno, en los cuales consta la evaluación de las ofertas presentadas por los distintos participantes y en el caso que nos ocupa, expresamente el de la sociedad INGIENERÍA Y TECNOLOGÍA S.A DE C.V, que puede abreviarse INGETEC S.A DE C.V., dando como resultado el siguiente: Criterio I: Experiencia del ofertante en la formulación de proyectos similares, puntaje obtenido 20, criterio II: Experiencia del personal clave propuesto para el diseño y formulación de la obra, puntaje obtenido 40, Criterio III: Enfoque técnico y metodología de trabajo propuesto, puntaje obtenido 0, Criterio IV: Programa de Trabajo y Cronograma de Ejecución, puntaje obtenido 0, Criterio V: Organización Técnica-administrativa, puntaje obtenido 2, Criterio VI: Capacidad Instalada, puntaje obtenido 2, Criterio VII: Comprobante de Visita al sitio del proyecto, puntaje obtenido 0, lo que le da un puntaje total de 59 puntos, obteniendo un puntaje inferior al mínimo según lo establecido en el numeral 24.2 Metodología de Evaluación Técnica, de las Bases del Concurso, motivo por el cual se determinó que no sería objeto de evaluación económica y por lo tanto la oferta fue descalificada. **V).** Que al haberse realizado un análisis integral de todos los aspectos de la oferta, se advierte que las sociedades participantes no cumplieron con los criterios antes mencionados y por lo tanto no era procedente adjudicarles el presente Contrato y en razón de todo lo anterior se declaró DESIERTO por unanimidad el Concurso Público No. CP-02/2021-ISNA **“DISEÑO Y FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE COMPLEJO DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS” Código 7907.** **VI).** Que a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno, el Ingeniero RENÉ ARMANDO OSORIO MENDOZA, con Documento Único de Identidad Número

cero cero trescientos diez mil noventa y nueve-ocho en su calidad de Representante Legal de la sociedad INGIENERÍA Y TÉCNOLOGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INGETEC S.A DE C.V, presentó un escrito, por medio del cual interpuso **Recurso de Revisión** en contra de la resolución de Declaratoria de Desierta, del proceso de CONCURSO PÚBLICO No. CP-02/2021-ISNA, emitido por esta Junta Directiva, durante el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día tres de junio de dos mil veintiuno. **VII).** Que teniendo en cuenta lo regulado para este tipo de casos, en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se han analizado los requisitos de tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto, concluyéndose que este cumple con los mismos, ya que fue presentado dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de adjudicación hecha a la recurrente el día siete de junio del año dos mil veintiuno; y en cuanto a su contenido reúne todos los requisitos conforme lo establece el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siendo estos: **a) Nombre del recurrente:** **René Armando Osorio Mendoza**, de generales relacionadas en el escrito, en su calidad de **Representante Legal** de la Sociedad **INGETEC S.A DE C.V;** **b) Lugar para oír notificaciones** la siguiente dirección: Centro Comercial Feria Rosa, Local 201, Edificio A, Alameda Enrique Araujo, San Salvador. **c) Identificación precisa del acto contra el que se recurre:** Resolución de la Declaratoria de Desierta del proceso de Concurso Público CP-02/ISNA, declarada por la Junta Directiva del ISNA en Sesión Ordinaria de fecha tres de junio del dos mil veintiuno **d) Razones de hecho y de derecho en las que fundamenta el recurso:** **1) HECHOS:** Que la Comisión Evaluadora de Ofertas durante la EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS de la oferta, se le calificó un total de 0 puntos en el CRITERIO NÚMERO TRES: ENFOQUE TÉCNICO Y METODOLOGÍA DE TRABAJO PROPUESTA y en el CRITERIO NÚMERO CUATRO: PROGRAMA DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN, de un total de 2 puntos de cada criterio, por haber un incumplimiento al no mencionar de manera taxativa y explícita el PLAN DE MANTENIMIENTO, tal como se requirió en lo establecido en el literal B. INFORMES, del numeral veinticinco, TIPO DE PROYECTO, de la “GUÍA DEL FORMULADOR DE CARPETAS TÉCNICAS”; La recurrente manifiesta que la Comisión Evaluadora de Oferta

no tomó en cuenta lo expresado en el mismo apartado del ENFOQUE TÉCNICO Y METODOLOGÍA DEL TRABAJO PROPUESTO, presentado en el folio 80 de la numeración de la oferta que literalmente dice “La metodología propuesta por INGETEC S.A DE C.V. comprende los métodos a implementar para el desarrollo de todos los productos requeridos en las Especificaciones Técnicas de los servicios requeridos correspondiente al “DISEÑO Y FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE COMPLEJO DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA ADOLESCENTES Y JOVENES EN MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, incluido en las Bases del Concurso, con lo que según la recurrente queda confirmado que ha sido establecido en el ENFOQUE TÉCNICO Y METODOLOGÍA DEL TRABAJO PROPUESTO de la oferta presentada por su representada que todos los productos indicados en la GUÍA PARA LA FORMULACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS serían desarrollados en la consultoría, incluyendo el PLAN DE MANTENIMIENTO, por lo tanto el puntaje que debió ser asignado a la oferta presentada correspondería a DOS PUNTOS y no a CERO, continúa diciendo la recurrente que en atención al CITERIO CUATRO relacionado con el PROGRAMA DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN, se señaló por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas una Discrepancia entre el Programa de Trabajo y el Cronograma de ejecución, específicamente en cuánto al tiempo de ejecución de los servicios, ya que en el programa de trabajo presentado por su representada en su Oferta Técnica, se señaló que el plazo de entrega de la obra iba a ser de 150 días calendario a partir de la orden de inicio, y en el Programa de Trabajo que corre agregado a folios 98 y 99 de su oferta, en la columna “Duración (Días)” muestra un total de 120 días. Al respecto señala la recurrente que existió un “error involuntario” al quedar consignado en la casilla de duración el número de ciento veinte días en lugar de ciento cincuenta días, razón por la cual, al ser notoria la discrepancia y por presentar el documento denominado “*Tramite para ingreso de Permiso de Construcción*” la CEO decidió otorgar la calificación de 0; **3) RAZONES DE DERECHO:** En razón de establecer los agravios realizados a su representada de vinientes de la resolución de DECLARATORIA DE DESIERTA del Concurso Público CP-02/2021-ISNA, se considera que se ha vulnerado y violentado el debido proceso, seguridad jurídica y el principio de Legalidad, por una errónea calificación en los Criterios TRES y CUATRO

de las referidas Bases del Concurso, **e) Extremos que solicitan resolver:** El recurrente solicita que le resuelva: **1) Se ADMITA** el presente escrito que contiene el Recurso de Revisión, **2) Se le tenga por parte** en el carácter que comparece, **3) Se deje sin efecto** el acto administrativo que recurre y se proceda a revisar y corregir la **EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS** correspondientes a los **CRITERIOS TRES y CUATRO** de la oferta presentada por **INGETEC SA. DE C.V.**, **4) Se nombre** a la Comisión de Alto Nivel para los efectos del presente recurso; **5) se ADJUDIQUE** a **INGETEC S.A DE C.V** el contrato correspondiente al proceso de Concurso Público No. **CP-02/2021-ISNA “DISEÑO Y FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE COMPLEJO DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS”** Código 7907; **f) Lugar y fecha:** San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintiuno; **g) Firma del peticionario:** El escrito de interposición de Recurso de Revisión lo suscribe el Ingeniero **René Armando Osorio Mendoza**, en su calidad de **Representante Legal** de la Sociedad **INGETEC S.A. DE C.V.**, la cual consta de firma **AUTENTICADA**, por el notario Jenny Lisette Rodríguez Magaña, la calidad en la que actúa; por lo que, de conformidad a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 71, 72 y 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 185 y 186 letra i) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, los miembros presentes **ACUERDAN: a) TENERSE** al Ingeniero René Armando Osorio como Representante Legal de la sociedad **INGETEC S.A DE C.V;** **b) ADMITIR** el presente Recurso de Revisión interpuesto por el Ingeniero René Armando Osorio Mendoza, en contra de la resolución de Declaratoria de Desierta del Proceso de Concurso Público **CP-02/2021-ISNA “DISEÑO Y FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE COMPLEJO DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS”** emitido por esta Junta Directiva, durante el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día tres de junio de dos mil veintiuno; **c) MÁNDESE A OÍR**, dentro del plazo de tres días hábiles, a **MR. MELENDEZ ARQUITECTOS S.A DE C.V.; RIJOJIVE S.A DE C.V.; O.S**

CONSTRUCTORES S.A DE C.V.; ICSA S.A DE C.V y VIELCA INGENIEROS S.A. SUCURSAL EL SALVADOR; **d) NOMBRAR** a la Comisión Especial de Alto Nivel, la cual estará integrada por: Licenciada Isabel Margarita Calderón, Técnico de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Arquitecto Nelson Danilo López, Técnico del Departamento de Infraestructura y Servicios Generales y Ingeniero William Edgardo Cabrera de la Unidad de Desarrollo Institucional. **NOTIFÍQUESE.**

Acuerdo N° 07. La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, **CONSIDERANDO: I)** Que mediante acuerdo número dos, emitido por esta Junta Directiva en el Desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día tres de junio de dos mil veintiuno, se declaró desierto el Concurso Público número **CP-01/2021-ISNA: “DISEÑO Y FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE ACOGIMIENTO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”.** Código **7906. II)** Que a las nueve horas y cincuenta y cinco del día catorce de junio de dos mil veintiuno, el señor **LUIS CHÁVEZ Y GONZÁLEZ,** con Documento Único de Identidad cero cero tres cinco seis siete cinco uno - cuatro, y en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INGENIEROS CIVILES, SANITARIOS Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia “**ICSA, S.A DE C.V.**”, presentó un escrito, por medio del cual interpuso Recurso de Revisión en contra del acuerdo número dos, emitido por esta Junta Directiva, durante el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día tres de junio de dos mil veintiuno. **III)** Que teniendo en cuenta lo regulado para este tipo de casos, en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se han analizado los requisitos de tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto, concluyéndose que este cumple con los mismos, ya que fue presentado dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la notificación donde fue declarado desierto el concurso público el día tres de junio del año dos mil veintiuno; y en cuanto a su contenido reúne todos los requisitos conforme lo establece el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, siendo estos: **a)** Nombre del recurrente: **LUIS CHÁVEZ Y GONZÁLEZ**, de generales relacionadas en el escrito, en su calidad de **Administrador Único Propietario y Representante Legal** de la Sociedad ICSA, S.A DE C.V.; **b)** Lugar para oír notificaciones: señala para oír notificaciones correo electrónico: icsasadecv@gmail.com o la siguiente dirección, primera Calle Poniente No.2904, Condominios Montemaría, Edificio “D”, Local No.5, Tercer Nivel, San Salvador, departamento de San Salvador; **c)** Identificación precisa del acto contra el que se recurre: es decir **Acuerdo Número Dos**, de la Quinta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del ISNA, **celebrada el día tres de junio del año dos mil veintiuno**, mediante el cual se declaró desierto el Concurso Publico **CP-01/2021-ISNA: “DISEÑO Y FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE ACOGIMIENTO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**; **d)** Razones de hecho y de derecho en las que fundamenta el recurso: **1) HECHO 1:** “En el Acuerdo No.02 se determina que la sociedad ICSA, S.A. de C.V. obtuvo los 15 puntos asignados en la evaluación de la capacidad financiera; así mismo en la evaluación de los aspectos técnicos obtuvo 60 puntos de los 70 puntos asignados en la evaluación técnica, para pasar a la evaluación económica; según lo determinado en el número 24.2 Metodología de Evaluación Técnica, pagina 18 de las Bases del Concurso Público No.CP-01/2021-ISNA. Es claro que el oferente que obtenga los 15 puntos en la evaluación de la capacidad financiera y los 60 puntos en la evaluación técnica, adquiere el derecho a pasar a la evaluación económica; caso contrario, la oferta será descalificada; mi representada obtuvo en la evaluación técnica 60 puntos”.(Sic); **2) HECHO 2:** “Se observa una clara violación al Principio de Legalidad, consagrado en el artículo 86 inciso tercero de la Constitución de la República; constituyéndose en una ilegalidad; debido a que en las Bases del Concurso no se otorgan más facultades a la Comisión de Evaluación de Ofertas — CEO, ni a la Junta Directiva para que realice valoraciones adicionales, como las expresadas en el Acuerdo No.02, en la parte que consigna lo siguiente: “por otro lado, la Comisión Evaluadora de Ofertas identificó deficiencias en los documentos técnicos presentados por los ofertantes, y que, si bien no están sujetos a evaluación y no inciden en el puntaje total obtenido, se describen a continuación”: haciendo una comparación entre los ofertantes

siguientes. ICSA, S.A. de C.V. y VIELCA Ingenieros, S.A. Sucursal El Salvador, la cual solamente había obtenido 13 puntos en la evaluación de la oferta técnica; para los criterios: Criterio 1: “Experiencia del oferente en procesos similares” donde ICSA, S.A. de C.V., obtiene los 20 puntos asignados en las Bases del Concurso, en criterio 3 “Enfoque técnico y metodología de trabajo propuesta” donde ICSA, S.A. de C.V., obtiene 0 puntos.” (Sic). **3) HECHO 3:** Violación al Principio de Legalidad cuando se define que a partir de la evaluación técnica y además “En la oferta técnica de ICSA, S.A. de C.V. folio 000612 del expediente del proceso (hoja 18 del enfoque técnico y metodología de trabajo de campo) textualmente se lee: “Se presentaran todos los formularios, planos y documentos firmados por los profesionales, para que sea el ISNA quien realice y gestione los pagos de permisos en la Alcaldía Municipal, ANDA, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Trabajo, Cuerpo de Bomberos, a manera de obtener el permiso de construcción” (Sic); **4) Hecho 4:** manifiesta que la Junta Directiva continúa violentando el Principio de Legalidad al consignar lo siguiente: “Circunstancias que son contrarias a lo establecido en la Guía para Formulación de Carpetas técnicas, documento contractual que establece de forma taxativa, que los trámites preliminares, permisos de construcción y pagos por dichos trámites son responsabilidad del formulador. Hace la aclaración además que, si Incluye la gestión y pago de todos los permisos, factibilidades. Destaca además que nuevamente se ha violentado el Principio de Legalidad con la actuación de la Junta Directiva del ISNA al estar de acuerdo con la Comisión de Evaluación de Ofertas cuando hacen la identificación de deficiencias en los documentos técnicos presentados por la sociedad ICSA, S.A. de C.V., incumpliendo los criterios de evaluación, determinados en el Número 24. Letra D. Evaluación de Ofertas, Sección |. INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES. Página 15 de las Bases de Concurso No. CP-01/2021-ISNA, debido a que ese criterio de evaluación no se encuentra determinado en las bases del concurso. e) Extremos que solicitan resolver: El recurrente solicita que le resuelva: **1)** Que se nombre la Comisión Especial de Alto Nivel para que revise la oferta entregada por la sociedad ICSA, S.A. de C.V., a efecto de constatar lo argumentado en mi escrito de Recurso de Revisión. **2)** Que la Comisión Especial de Alto Nivel al revisar la oferta entregada y los argumentos expuestos, recomiende se modifique el Acuerdo No.02 dictado por la Honorable Junta Directiva del ISNA, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno; donde

acordó mediante resolución, entre otras cosas, Declarar Desierto el Concurso Público No. CP-01/2021-ISNA, **3)** Que la Junta Directiva del ISNA acepte la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel y al final resuelva adjudicar a la Sociedad ICOSA, S.A. de C.V., el presente concurso público; **f)** Lugar y fecha: San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintiuno; **g)** Firma del peticionario: El escrito de interposición de Recurso de Revisión lo suscribe el señor **LUIS CHÁVEZ Y GONZÁLEZ**, en su calidad de **Administrador Único y Representante Legal** de la Sociedad **ICOSA, S.A DE C.V**; por lo que, de conformidad a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 71, 72 y 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 185 y 186 letra i) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, los miembros presentes **ACUERDAN:** **a) ADMITIR**, el Recurso de Revisión interpuesto por el señor **LUIS CHÁVEZ Y GONZÁLEZ**, en contra del acuerdo número dos, emitido por esta Junta Directiva, durante el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día tres de junio de dos mil veintiuno; **b) MÁNDESE A OÍR**, dentro del plazo de tres días hábiles, a RIJOJIVE S.A DE C.V. y VIELCA INGENIEROS S.A. SUCURSAL EL SALVADOR; **c) NOMBRAR** a la Comisión Especial de Alto Nivel, la cual estará integrada por: Licenciado Jorge Alberto Fuentes Vela, de la Unidad de Asesoría Legal Institucional, Arquitecto Henry Gómez, del Departamento de Servicios Generales y Infraestructura y Licenciada Mercedes María Méndez Delgado, de la Unidad Financiera Institucional. **NOTIFÍQUESE**.

Agotada la agenda, finaliza esta sesión a las once horas, y para constancia del contenido de esta acta y los acuerdos alcanzados, firmamos.

Lic. Ricardo Cardona Alvarenga
En su calidad de Director Presidente y
Viceministro de Educación del Ministerio de
Educación, Ciencia y Tecnología.

Doctor Juan Antonio Morales
En su calidad de Director Suplente
Del Ministerio de Salud

Licda. Emilia Guadalupe Portal Solís
En su calidad de Directora Suplente de la
Procuraduría General de la República.

Licda Yenny Carolina Cortez, en su calidad de
Directora Suplente, de la Sociedad Civil por la
Asociación Intersectorial para el Desarrollo
Económico y Progreso Social (CIDEP).

Don José Roberto Ortiz Capacho
En su calidad de Director Suplente de la
Sociedad Civil por el Comité de Desarrollo
Local del Municipio de Nahulingo.

Lic. Manuel Antonio Sánchez Estrada
Director Ejecutivo y
Secretario de Junta Directiva.